



DECRETO EDIL N° 031/2026

ELISER NEMESIO ROCA TANCARA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, artículo 232. "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir con la constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010. Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos. 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley N° 031. Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que la Ley N° 031. Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: (...). II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que la Ley N° 482 de 09 enero 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que la Ley N° 482. Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o





los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en su Artículo 13 señala que la Jerarquía Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo, en su Artículo 26 entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal establece en sus numerales 5 y 8 establece: Dictar Decretos Ediles y Designar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales, **Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes** de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 10.- (DEFINICIÓN). "El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 11.- (OBJETO). I.- "El Decreto Edil tiene por objeto: 2. "Designar a las Sub Alcaldesas y Sub Alcaldes de los Distritos Municipales De Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 12.- (PROCEDIMIENTO). I." El Decreto Edil será propuesto por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica a instancia de las Secretarías Municipales. Direcciones y Sub Alcaldías cuando corresponda, en el marco de las atribuciones respectivas, a efectos de su análisis, revisión y tratamiento, posteriormente se remitirá a Despacho del Alcalde o Alcaldesa Municipal para su emisión. II. El Decreto Edil será aprobada únicamente por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, previa valoración por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 13.- (VIGENCIA). "El Decreto Edil es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisando u observando mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado institucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

CONSIDERANDO:

Que mediante **INSTRUCTIVO** con **CITE: GAMEA/MAE/INST/N° 093/2026**, de fecha 19 de junio de 2026, emitido por "El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por medio del presente, conforme al numeral 8 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, **INSTRUYE** a, Dr. Jorge Torrez Aruquipa, Director General de Asesoría Legal a.i., elaborar el instrumento legal correspondiente para la **designación** del ciudadano **Miguel Santos Maquera Chura**, con **C.I. 6020674**, como **Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 9 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**".

Que mediante Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/AAA/INF- 006/2026, emitido por la Abg. Adela Aruquipa Aruquipa, Jefa de Unidad De Normas Municipales y Asuntos Administrativos, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, **CONCLUYE**: "Conforme lo establece el numeral 8 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, entre sus atribuciones se encuentra la designación de las Sub Alcaldesas y Sub Alcaldes de Distritos Municipales, la misma en concordancia con el Decreto Municipal N° 014, en la que establece que el documento legal idóneo para la designación es a través del **DECRETO EDIL**. En ese marco, y en cumplimiento al **INSTRUCTIVO** con **CITE: GAMEA/MAE/INST/N° 093/2026**, de fecha 19 de junio de 2026, se da viabilidad para la designación del **Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 9**, misma que recae al ciudadano **Miguel Santos Maquera Chura**, con **Cédula de Identidad N° 6020674 QR**, siendo que la misma no contraviene ninguna normativa vigente, por lo que corresponde la emisión del Decreto Edil pertinente para su prosecución efectiva".





POR TANTO:

El Alcalde Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal, en el ejercicio pleno de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO (OBJETO). - DESIGNAR al ciudadano **Miguel Santos Maquera Chura**, con C.I. 6020674, en el cargo de **SUB ALCALDE DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 9 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**.

ARTICULO SEGUNDO (POSESIÓN).- la Autoridad asignada deberá cumplir y desarrollar sus funciones y atribuciones en el marco de la Constitución Política de El Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ley N°1178 De Admiración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N°26237 Modificaciones Al Reglamento De Responsabilidad Por La Función Pública, Reglamento Interno Del Gobierno Autónomo Municipal de el Alto y demás disposiciones legales conexas y vigentes.

ARTICULO TERCERO (REMISION). - Remítase copia del presente del Decreto Edil a la Dirección De Talento Humano a los efectos correspondientes de Ley.

DISPOSICION ABROGATORIA

UNICA. - Queda Abrogada el Decreto Edil N° 011/2025 de fecha 24 de junio de 2025, y toda disposición contraria al presente Decreto Edil.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482 remítase el presente decreto edil al servicio estatal de autonomías- SEA, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en Despacho del Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ELISER N. ROCA TANCARA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

